PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE LA MEMORIA HISTÓRICA.

La Ley 5/2018, de 14 de diciembre, de memoria histórica de Canarias y de reconocimiento y reparación moral de las víctimas canarias de la guerra civil y la dictadura franquista, crea la Comisión Técnica de la Memoria Histórica, como órgano colegiado de carácter técnico, consultivo y asesor en memoria histórica.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la mencionada Ley, reglamentariamente se establecerá el régimen de organización y funcionamiento de la Comisión Técnica de la Memoria Histórica.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Justicia e Igualdad, de acuerdo/visto con el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias y previa deliberación del Gobierno en su sesión celebrada el día _____,

D I S P O N G O:

Artículo único.- Aprobación del Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Técnica de la Memoria Histórica.

Se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Técnica de la Memoria Histórica, que se incluye como anexo del presente Decreto.

Disposición adicional primera. Constitución.

La Comisión Técnica de la Memoria Histórica se constituirá formalmente en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente orden.

Disposición adicional segunda.- Ausencia de impacto presupuestario.

La constitución y funcionamiento de la Comisión Técnica de la Memoria Histórica, no supondrá incremento del gasto público ni disminución de los ingresos públicos, debiendo ser atendido con los medios personales, técnicos y disponibilidades presupuestarias ordinarias asignadas al órgano superior competente en materia de memoria histórica, no dando lugar a planteamiento de necesidades adicionales de financiación.

Disposición adicional tercera.- Apoyo administrativo.

Corresponde al órgano superior que tenga atribuidas las competencias en materia de memoria histórica el apoyo administrativo de la Comisión Técnica de la Memoria Histórica. Asimismo, le corresponde velar para que sean sometidos a la Comisión los asuntos en que su intervención es preceptiva, de acuerdo con lo que se prevé en la Ley 5/2018, de 14 de diciembre, de memoria histórica de Canarias y de reconocimiento y reparación moral de las víctimas canarias de la guerra civil y la dictadura franquista, y en el Reglamento que se prueba por el presente Decreto.

Disposición adicional cuarta.- Indemnizaciones por razón del servicio.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
JOSE MIGUEL BARRAGAN CABRERA - CONSEJERO
Fecha: 07/02/2019 - 11:23:31
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0_iGNr9xsHKkGXIQZFv9xTbSlMiXRoKmv
El presente documento ha sido descargado el 07/02/2019 - 13:47:37

1. El nombramiento como vocal de la Comisión Técnica de la Memoria Histórica en ningún caso dará lugar a la percepción de retribuciones por su ejercicio, sin perjuicio de las indemnizaciones por razón del servicio que procedan en concepto de transporte, manutención y alojamiento por la concurrencia a las reuniones y por la realización de cometidos especiales que les encomiende la Comisión.

2. La concurrencia a las reuniones la Comisión Técnica de la Memoria Histórica no generará en ningún caso derecho a la percepción de ninguna cuantía económica en concepto de indemnización por asistencia a reuniones de órganos colegiados con cargo a los presupuestos de la Administración Pública de la Comunidad.

Disposición derogatoria única.- Disposiciones que se derogan.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan, contradigan o sean incompatibles con el presente Decreto

Disposición final primera.- Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Consejero o Consejera competente en materia de memoria histórica para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E IGUALDAD,

José Miguel Barragán Cabrera

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
JOSE MIGUEL BARRAGAN CABRERA - CONSEJERO
Fecha: 07/02/2019 - 11:23:31
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0_iGNr9xsHKkGXIQZFv9xTbSlMiXRoKmv
El presente documento ha sido descargado el 07/02/2019 - 13:47:37

A N E X O

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE LA MEMORIA HISTÓRICA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Carácter ~~y~~ adscripción y régimen jurídico.

1. La Comisión Técnica de la Memoria Histórica es el órgano colegiado de carácter técnico, consultivo y asesor en memoria histórica, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 11 de la Ley 5/2018, de 14 de diciembre, de memoria histórica de Canarias y de reconocimiento y reparación moral de las víctimas canarias de la guerra civil y la dictadura franquista.

2. La Comisión Técnica de la Memoria Histórica está adscrita a la Consejería competente en materia de memoria histórica, pero sin participar en la estructura jerárquica de ésta.

3. En lo no previsto en este reglamento, la Comisión Técnica de la Memoria Histórica se regirá por las normas básicas en materia de órganos colegiados establecidas en la Sección 3ª del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CAPÍTULO II
FUNCIONES

Artículo 2.- Funciones.

1. Corresponde a la Comisión Técnica de la Memoria Histórica el ejercicio de cuantas funciones se le atribuyan por el ordenamiento jurídico como órgano de carácter técnico, consultivo y asesor en memoria histórica, las cuales se ejercerán mediante la adopción de acuerdos, emisión de informes y propuestas, y sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.

2. Corresponden a la Comisión Técnica de la Memoria Histórica las funciones que le atribuye la Ley 5/2018, de 14 de diciembre, de memoria histórica de Canarias y de reconocimiento y reparación moral de las víctimas canarias de la guerra civil y la dictadura franquista, siguientes:

a) Informar, antes de su aprobación, los proyectos de disposiciones reglamentarias de desarrollo de esta ley.
b) Elaborar los informes y recomendaciones en materia de memoria histórica que considere necesarios para su remisión al Gobierno de Canarias.
c) Elaborar informes y recomendaciones para su remisión al Gobierno de Canarias en materia de incorporación de contenidos curriculares sobre memoria histórica en Canarias en las distintas etapas educativas.
d) Informar, antes de su aprobación, de los protocolos de exhumación e identificación de los restos de víctimas, así como proponer al Gobierno de Canarias su actualización.
e) Informar, antes de su aprobación, de los protocolos para recabar información de los registros y archivos de las distintas administraciones públicas e instituciones privadas para la correcta identificación de los menores sustraídos, en el ámbito de aplicación de esta ley, así como proponer al Gobierno de Canarias su actualización.
f) Proponer al Gobierno de Canarias la modificación del registro de víctimas canarias, del mapa de fosas de la Comunidad Autónoma de Canarias y del catálogo de símbolos, calles, monumentos y menciones franquistas en Canarias.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
JOSE MIGUEL BARRAGAN CABRERA - CONSEJERO
Fecha: 07/02/2019 - 11:23:31
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0_iGNr9xsHKkGXIQZFv9xTbSlMiXRoKmv
El presente documento ha sido descargado el 07/02/2019 - 13:47:37

g) Informar, con carácter previo a su aprobación por el Gobierno de Canarias, la Estrategia para la Memoria Histórica de Canarias, así como proponer la incorporación a la misma de los objetivos y prioridades que estime necesarios.

h) Emitir informe previo a la declaración de lugares o monumentos para la Memoria Histórica de Canarias.

3. Asimismo corresponde a la Comisión Técnica de la Memoria Histórica:

a) La aprobación de las normas de funcionamiento interno de la Comisión que sean necesarias en desarrollo del presente Reglamento.

b) El asesoramiento a los órganos y organismos públicos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en materia de memoria histórica, cuando así se le requiera.

c) El conocimiento del informe de evaluación de las actuaciones realizadas en cumplimiento de lo establecido en la Estrategia para la Memoria Histórica de Canarias, con anterioridad a su elevación al Gobierno de Canarias.

d) El seguimiento de las actuaciones llevadas cabo en materia de memoria histórica.

CAPÍTULO III
ORGANIZACIÓN

Artículo 3.- Composición.

1. La composición de la Comisión Técnica de la Memoria Histórica, conforme al artículo 11 de la Ley 5/2018, de 14 de diciembre, de memoria histórica de Canarias y de reconocimiento y reparación moral de las víctimas canarias de la guerra civil y la dictadura franquista, es la siguiente:

A) Presidencia: la persona titular del departamento del Gobierno de Canarias con competencias en materia de memoria histórica o la persona designada por la misma.

B) Vicepresidencias:

a) Primera: la persona titular del departamento del Gobierno de Canarias con competencias en materia de patrimonio cultural o la persona designada por la misma.

b) Segunda: la persona titular del departamento del Gobierno de Canarias con competencias en materia de educación o la persona designada por la misma.

c) Tercera: una persona de entre las designadas por las asociaciones para la memoria histórica de ámbito canario.

C) Vocalías:

a) Tres personas designadas por las asociaciones para la memoria histórica de ámbito canario.

b) Una persona designada por las asociaciones canarias de menores sustraídos en el ámbito de aplicación de esta ley.

c) Una persona designada por los institutos de medicina legal de ámbito canario.

d) Una persona designada por la Universidad de La Laguna.

e) Una persona designada por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

f) Una persona designada por los archivos históricos provinciales de ámbito canario.

g) Una persona designada por la Federación Canaria de Municipios.

h) Una persona designada por la Federación Canaria de Islas.

i) Cuando en el orden del día de una sesión plenaria se determine la coordinación de acciones conjuntas con algún cabildo insular o corporación municipal, estas entidades designarán un máximo de dos vocales que las representen.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
JOSE MIGUEL BARRAGAN CABRERA - CONSEJERO
Fecha: 07/02/2019 - 11:23:31
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0_iGNr9xsHKkGXIQZFv9xTbSlMiXRoKmv
El presente documento ha sido descargado el 07/02/2019 - 13:47:37

D) Secretaría: una persona, con voz pero sin voto, designada por el departamento que tenga atribuida la gestión en materia de memoria histórica entre el personal funcionario que tenga adscrito.

2. Las asociaciones para la memoria histórica de ámbito canario y a las asociaciones canarias de menores sustraídos a las que corresponde la designación de las personas vocales previstas en el apartado anterior deberán estar legalmente constituidas e inscritas en los registros administrativos que correspondan, así como tener su sede y desarrollar su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. Las personas que se designen por las entidades para las vocalías que se establecen en el apartado anterior serán seleccionadas preferentemente entre quienes tengan experiencia acreditada o reconocida en la defensa de los derechos fundamentales y libertades públicas, historia e investigación en el ámbito de la memoria histórica.

4. La designación y propuesta que corresponde a las asociaciones para la memoria histórica de ámbito canario y a las asociaciones canarias de menores sustraídos se realizará de común acuerdo por las mismas. A falta de acuerdo, cada asociación procederá a la propuesta de una persona, eligiéndose a las personas cuya designación les corresponda por sorteo entre las propuestas por dichas asociaciones.

Artículo 4. Nombramiento.

1. El nombramiento de las personas que integran la Comisión Técnica de la Memoria Histórica, salvo de las que forman parte de la misma por razón del cargo que desempeñan, se realizará por Orden de la Consejería competente en materia de memoria histórica, de acuerdo con las designaciones y propuesta de las entidades citadas en el artículo anterior.

2. El nombramiento de las personas vocales de la Comisión Técnica de la Memoria Histórica se harán de tal modo que la composición de dicho órgano respete la representación equilibrada de mujeres y hombres, conforme a lo establecido en la Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres.

3. El nombramiento de la persona titular de la Secretaría se efectuará a propuesta de la persona titular del órgano superior de la Consejería competente en materia de memoria histórica que tenga atribuida la gestión en dicha materia.

Artículo 5.- Duración del nombramiento.

El nombramiento de las personas integrantes de la Comisión Técnica de la Memoria Histórica que no pertenezca a la misma por razón de su cargo tendrá carácter indefinido, hasta que por la entidad correspondiente se proceda a la designación y propuesta de nombramiento de otra persona.

Artículo 6. Suplencia.

1. Corresponde la suplencia de quien desempeña la Presidencia a las Vicepresidencias, según el orden establecido en el artículo 3.

2. En caso de ausencia, vacante o imposibilidad de asistencia de las personas vocales de la Comisión la suplencia se dispondrá por la entidad a la que corresponda la designación, con comunicación a previa a la Secretaría de la Comisión.

3. La suplencia de la secretaría se acordará por Orden de la Consejería competente en materia de memoria histórica.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
JOSE MIGUEL BARRAGAN CABRERA - CONSEJERO
Fecha: 07/02/2019 - 11:23:31
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0_iGNr9xsHKkGXIQZFv9xTbSlMiXRoKmv
El presente documento ha sido descargado el 07/02/2019 - 13:47:37

Artículo 7. Cese.

1. Las personas vocales a que se refiere el apartado C) del artículo 3.1 cesarán en el cargo cuando así lo dispongan las entidades que las hayan designado.

2. El cese de las personas cuya designación corresponde a las asociaciones para la memoria histórica de ámbito canario y a las asociaciones canarias de menores sustraídos se realizará de común acuerdo por las mismas.

3. El cese será efectivo desde que se reciba en la Secretaría de la Comisión y se formalizará mediante Orden de la Consejería competente en materia de memoria histórica.

Artículo 8.- Funciones de la Presidencia.

La presidencia de la Comisión Técnica de la Memoria Histórica ejercerá las funciones siguientes:

a) Ostentar la representación institucional de la Comisión.

b) Acordar la convocatoria de las reuniones y fijar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones formuladas con la suficiente antelación por quienes integren la Comisión.

c) Presidir las sesiones y moderar las deliberaciones de la Comisión.

d) Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos de la Comisión.

e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en las leyes, en el presente Reglamento y en lo que se establezca en las normas de funcionamiento interno que lo desarrolle.

f) Dirigir, coordinar y promover la actuación de la Comisión, así como el impulso de los trabajos encomendados que pudieran derivarse de las funciones atribuidas y acuerdos adoptados en el mismo.

g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión.

h) Ejercer las demás funciones que se le atribuyan en las normas de funcionamiento interno.

Artículo 9.- Funciones de la Secretaría.

La secretaría de la Comisión Técnica de la Memoria Histórica ejercerá las funciones que corresponden a la secretaría de los órganos colegiados de las Administraciones Públicas, y, específicamente:

a) Preparar la relación de los asuntos que tienen que servir para formar el orden del día de cada convocatoria.

b) Preparar el orden del día y notificar las convocatorias de las reuniones, de acuerdo con las instrucciones de la presidencia.

c) Asistir a las reuniones con voz y sin voto.

d) Garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.

e) Redactar y autorizar las actas de las sesiones.

f) Expedir las certificaciones de los acuerdos adoptados.

g) Llevar y custodiar los archivos, el libro Registro de las personas vocales de la Comisión y el libro de actas.

h) Recibir y dar cuenta a los distintos órganos de la Comisión de todas las solicitudes, notificaciones, comunicaciones y demás escritos que se remitan a la Comisión.

i) Desarrollar las tareas administrativas de la Comisión Técnica de la Memoria Histórica inherentes a las funciones que tiene atribuidas.

j) Las demás que se le atribuyan en las normas de funcionamiento interno.

Artículo 10.- Creación de comisiones especiales, ponencias y grupos de trabajo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
JOSE MIGUEL BARRAGAN CABRERA - CONSEJERO
Fecha: 07/02/2019 - 11:23:31
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0_iGNr9xsHKkGXIQZFv9xTbSlMiXRoKmv
El presente documento ha sido descargado el 07/02/2019 - 13:47:37

1. Para la preparación de los asuntos, estudios, iniciativas o proyectos que deban someterse a conocimiento del Consejo, este podrá crear comités especializados, ponencias y grupos de trabajo, con la composición y régimen de funcionamiento que se determinen en las normas de funcionamiento interno.

2. El Pleno de la Comisión podrá delegar en los comités especializados las competencias que le corresponden en el ámbito funcional en el que estén especializados.

CAPÍTULO IV
FUNCIONAMIENTO

Artículo 11.- Funcionamiento en pleno y comités.

La Comisión Técnica de la Memoria Histórica funcionará en Pleno y en los Comités especializados que se creen en las normas de funcionamiento interno, sin perjuicio de las ponencias o grupos de trabajo que se constituyan.

Artículo 12.- Régimen de sesiones a distancia.

Se prevé expresamente que las sesiones, su desarrollo y adopción de acuerdos de la Comisión Técnica de la Memoria Histórica puedan efectuarse a distancia, a través de los medios y bajo la operativa que, garantizando el correcto cumplimento de la normativa establecida al respecto en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, sea expresamente puesta en funcionamiento por la consejería a la que está adscrita.

Artículo 13.- Convocatoria y orden del día de la Comisión.

1. Corresponde la convocatoria a la presidencia de la Comisión, a iniciativa propia o a petición de las personas miembros de la Comisión.

2. La presidencia fijará el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones efectuadas por las personas vocales de la Comisión. No obstante, la presidencia no incluirá en el orden del día aquellos asuntos que manifiestamente sean ajenos a los fines y competencias de la Comisión, así como los supuestos en que aprecie cualquier otra causa debidamente motivada, informando a las personas que formen parte de la Comisión el día de la celebración de la sesión.

3. La convocatoria de las reuniones, con el orden del día correspondiente, deben remitirse a las personas integrantes de la Comisión al menos siete días antes de la fecha fijada para su celebración, salvo casos de urgencia apreciada por la Presidencia, sin que en ningún caso, puede ser inferior a 48 horas.

4. Las convocatorias serán remitidas a través de medios electrónicos, salvo que ello no sea posible. Cuando las sesiones hayan de celebrarse a distancia, en las convocatorias figurarán las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

Artículo 14.- Régimen de las reuniones.

1. La Comisión Técnica de la Memoria Histórica se reunirá cada vez que sea necesario, previa convocatoria de la presidencia o cuando lo soliciten al menos la tercera parte de las personas integrantes de la misma. En este último caso, la reunión deberá celebrarse en un plazo no superior a un mes, salvo que la presidencia, motivadamente, deniegue la convocatoria, cuando los asuntos propuestos para el orden del día sean ajenos a las competencias de la Comisión, notificando dicha denegación a los solicitantes.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
JOSE MIGUEL BARRAGAN CABRERA - CONSEJERO
Fecha: 07/02/2019 - 11:23:31
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0_iGNr9xsHKkGXIQZFv9xTbSlMiXRoKmv
El presente documento ha sido descargado el 07/02/2019 - 13:47:37

2. En todo caso la Comisión Técnica de la Memoria Histórica deberá convocarse y reunirse al menos dos veces al año.

Artículo 15.- Convocatoria y asistencia a las reuniones de otras personas.

Por iniciativa de la presidencia o a propuesta de cualquier persona miembro de la comisión, podrán ser convocados y participar en las reuniones de la Comisión personas especialistas y asesoras en materias específicas, las cuales actuarán con voz pero sin voto.

Artículo 16.- Quórum.

1. Para entender válidamente constituida la Comisión Técnica de la Memoria Histórica, así como para la adopción de acuerdos, deberá estar presente la mayoría de las personas que la integran, y entre ellas quienes desempeñen la presidencia y la secretaría, o de las personas que les suplan.

2. En las normas de funcionamiento interno que se aprueben por la Comisión podrá establecerse una segunda convocatoria, fijando el número exigido para entender válidamente constituida la Comisión Técnica de la Memoria Histórica.

Artículo 17.- Adopción de acuerdos.

1. Para la adopción de los acuerdos la Comisión Técnica de la Memoria Histórica será necesario el voto favorable de la mayoría de las personas que la integran.

2. No podrá ser objeto de acuerdo asunto alguno que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y así lo acuerden por unanimidad, con carácter previo al debate y votación del asunto.

Artículo 18.- Actas y certificaciones.

1. De cada sesión se levantará acta por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia, especificando los asistentes, el orden del día de la reunión, lugar, día y hora de la misma, asuntos tratados, puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados con expresión del sentido de los votos recaídos.

Asimismo, a solicitud de las personas miembro, figurarán en el acta los votos particulares, abstenciones, motivos que las justifiquen o el sentido del voto favorable.

2. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente, sin perjuicio de que se expidan certificaciones sobre los acuerdos adoptados con anterioridad a su aprobación, haciendo constar expresamente tal circunstancia.

3. Se expedirán certificaciones de los acuerdos a las personas miembros de la Comisión que lo soliciten.

Artículo 19.- Publicación de la actividad del Consejo.

En el Portal de Transparencia se hará pública la organización y actividad de la Comisión Técnica de la Memoria Histórica, y, en particular, su composición, la convocatoria de sus reuniones y el correspondiente orden del día, el resumen de los asuntos tratados en cada reunión y los acuerdos adoptados.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
JOSE MIGUEL BARRAGAN CABRERA - CONSEJERO
Fecha: 07/02/2019 - 11:23:31
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0_iGNr9xsHKkGXIQZFv9xTbSlMiXRoKmv
El presente documento ha sido descargado el 07/02/2019 - 13:47:37